

### **LEGITIMACIÓN PROCESAL : OBJETO; ALCANCES**

Es sabido que es necesario que los sujetos no sólo tengan capacidad para ser partes sino que se encuentren legitimadas procesalmente, vale decir que tengan legitimación para obrar. Se define la legitimación procesal, “con aquel requisito en cuya virtud debe mediar una coincidencia entre las personas que efectivamente actúan en el proceso y las personas a las cuales la ley habilita especialmente para pretender (legitimación activa) y para contradecir (legitimación pasiva) respecto de la materia sobre la cual el proceso versa” (cfr. Lino E. Palacio, Derecho Procesal Civil, Edit. Abeledo-Perrot, Bs. As. 1990, T. I, pág. 406).

Causa: “Colombo, Miguel Angel y otros c/Municipalidad de la Ciudad de Formosa y/u otros s/Juicio sumarísimo” -Fallo N° 215/16 del Juzgado Civil y Comercial N° 6- de fecha 29/04/16; firmante: Dra. Graciela Patricia Lugo.

### **PODER DE POLICÍA-MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD-ESTACIONAMIENTO PÚBLICO : RÉGIMEN JURÍDICO; ALCANCES**

El estacionamiento público y la calle de acceso al Barrio constituyen bienes de dominio público (art. 2340 inc. 7° CC y art. 154 incs. a) y b) de la Ley Provincial 1028), los cuales se encuentran dentro del éjido urbano, donde el Municipio capitalino ejerce el Poder de Policía. Por lo tanto, en mérito a las prescripciones de la Ley 1028, resulta de competencia de la Comuna la cuestión atinente al tránsito, estacionamiento de vehículos en las calles, caminos y otros lugares destinados al efecto de jurisdicción comunal (art. 38 inc. 2°), como así también lo referente a ordenación urbana, apertura, construcción, conservación de calles y caminos (art. 38 inc.10). En tales condiciones, fácil es advertir que la cuestión resulta ajena a la Provincia de Formosa (Instituto Provincial de la Vivienda), lo que torna procedente la defensa de falta de acción planteada por el organismo provincial.

Causa: “Colombo, Miguel Angel y otros c/Municipalidad de la Ciudad de Formosa y/u otros s/Juicio sumarísimo” -Fallo N° 215/16 del Juzgado Civil y Comercial N° 6- de fecha 29/04/16; firmante: Dra. Graciela Patricia Lugo.

### **ESTACIONAMIENTO-CONSTRUCCIÓN DE “JAULAS”-AUTORIZACIÓN DEL FRENTISTA : RÉGIMEN JURÍDICO; ALCANCES; EFECTOS**

Paso al tratamiento del fondo del asunto, donde se pretende el retiro de las estructuras de hierro (jaulas) que se emplazan frente a la vivienda de los accionantes, por no contar con la autorización de los mismos (en su carácter de frentistas), fundando en los inconvenientes y molestias que exponen en la demanda. Que a fin de evitar reiteraciones innecesarias, en virtud a las constancias acreditadas en autos referidas precedentemente, en relación a la existencia de las jaulas y al uso de las mismas por parte de los terceros citados para la guarda de sus respectivos vehículos, lo cierto es que dicho lugar de estacionamiento público, se encuentra -bien o mal, no cabe aquí su valoración- reglamentado por la autoridad competente y sujeta la modalidad de uso a los términos de la Ordenanza N° 1909/88 que dice: “Autorízase a la Comisión Vecinal del Barrio La Paz a construir cubiertas en los estacionamientos de vehículos del mencionado barrio y que no se localicen sobre el parterre de la vía pública, para lo cual deberá contar con la autorización del adjudicatario frentista del inmueble según corresponda y presentar los planos de arquitectura, conforme las reglamentaciones vigentes” (el subrayado me pertenece). En primer lugar, resalto que la norma regulatoria solo autoriza la construcción de “cubiertas”, no surgiendo de sus términos la posibilidad de “jaulas” o “estructuras cerradas”; pero, sin perjuicio de ello, lo importante aquí, como fundamento de la decisión, es que los usuarios no cuentan con el permiso del frentista, recaudo exigido -expresamente- por la norma. En tales condiciones, no puede ni la Comisión Vecinal del Barrio, ni los particulares, construir o utilizar las cocheras o jaulas guarda vehículos; con lo cual, solo cabe hacer lugar a la demanda promovida, sin que sea necesario explayarme en mayores consideraciones al respecto.

Causa: “Colombo, Miguel Angel y otros c/Municipalidad de la Ciudad de Formosa y/u otros s/Juicio sumarísimo” -Fallo N° 215/16 del Juzgado Civil y Comercial N° 6- de fecha 29/04/16; firmante: Dra. Graciela Patricia Lugo.